

CONSTANCIA SECRETARIAL : A despacho para resolver, informando que se encuentra a despacho demanda –acumulada- la cual pretende el cobro judicial de cuatro letras de cambio que sumados sus valores da un total de \$ 175.000.000 que supera la cuantía que conocen los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Manizales, agosto 21/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio Número791

RADICADO :17001-40-03-007-2019-0684-00

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva promovida por Carlos Alberto Calderón Correa en contra de Jaime Alberto López Gómez, la cual se pretende acumular al proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por Jorge Eduardo López Hernández en contra del aquí demandado.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone:

"Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía.....

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía.....

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

....."

2. Revisada la demanda se observa que la parte actora solicita en sus pretensiones que le sea cancelada la suma de \$175.000.000, respaldados en 4 letras de cambio acercadas como base del recaudo ejecutivo, sin incluir el valor de los intereses supera la cuantía de la cual conocen los Juzgados Civiles Municipales.

3. El salario mínimo mensual vigente para el presente año se fijó en la suma de \$877.803., el que multiplicado por ciento cincuenta como lo indica la norma, arroja un valor de \$131.670.450., lo que indica que la demanda instaurada supera la menor cuantía ya que sumadas el total de las pretensiones de capital, sin incluir los intereses de mora, se está demandando por un valor superior al valor que señala la norma transcrita, y de la cual conocen los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Notoriamente se concluye que este Despacho no es el competente para conocer de la presente demanda.

Por tanto, al ser la cuantía de mayor, la competencia la tiene el Juzgado Civil del Circuito de Reparto de esta ciudad, por mandato del artículo 20-1 del Código General del Proceso.

4. Dice el artículo 90 sobre el rechazo de plano de la demanda:

"El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;...."

Ante la falta de competencia por el factor cuantía se enviará la demanda y los anexos al funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por Carlos Alberto Calderón Correa en contra de Jaime Alberto López Gómez, la cual se pretende acumular al proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por Jorge Eduardo López Hernández en contra del aquí demandado.

Segundo: ENVIAR las demandas y sus anexos al Juez Civil del Circuito -Reparto de esta ciudad.

Tercero: ORDENAR que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

RAD. 2019-00684-00

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 72 del 24/08/2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria